



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Verbal Reivindicatoria de la Posesión seguido por **IVIS MARINA ROYERO PACHECO** contra **MERY MARÍA VILLAMIL ECHEVERRÍA**

INFORME SECRETARIAL: 23/10/2023. Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicado bajo el número **479804089001- 2023-00369-00**. SIRVASE ORDENAR.

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA**

Ref.: Proceso Verbal de Reivindicatoria de la Posesión seguido por **IVIS MARINA ROYERO PACHECO** contra **MERY MARÍA VILLAMIL ECHEVERRÍA RAD. 479804089001- 2023-00369-00**

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso admitir la presente demanda verbal de mínima cuantía de Reivindicatoria de la Posesión por Acción Publiciana, presentado por **IVIS MARINA ROYERO PACHECO**, a través de apoderado judicial, contra **MERY MARÍA VILLAMIL ECHEVERRÍA**; sin embargo, del estudio realizado al legajado se advierte que, la referida acción adolece de los siguientes requisitos:

1. Se evidencia que el poder conferido al señor **VÍCTOR ALONSO GÓMEZ BOVEA**, no cumple con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en tanto que carece de correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA- URNAL.
2. Frente al acápite de notificaciones, observa el Despacho que no cumple con lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que la dirección del demandante se encuentra incompleta. En cuanto a dirección de notificación del demandado no se tiene claridad de su ubicación teniendo en cuenta la dispersión geográfica que presenta del municipio de zona Bananera. En aras que el demandante dé cumplimiento de la carga procesal de remitir, a la dirección de residencia del demandado, copia de la demanda y sus anexos, a fin que ejerza su derecho de defensa. Así mismo, no se indica la dirección electrónica del demandado o en su defecto el juramento que ignora la misma.
3. Por otro lado, en atención a los anexos y pruebas documentales aportados, deberá proporcionarlas de manera clara y legible, es decir que se puedan apreciar y leer en su totalidad, ya que no se puede determinar con certeza si las pruebas y anexos enunciados corresponden a los relacionados en dichos acápites, Recuerde que estas documentales son aportadas como material probatorio por lo que deben ser claras y legibles.
4. No se aporta con la demanda constancia de haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para esta clase de procesos.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda por adolecer de las falencias anteriormente señaladas, para que el demandante los corrija en el plazo de cinco (05) días so pena de rechazo.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de mínima cuantía Reivindicatoria de la Posesión por Acción Publiciana, presentado por **IVIS MARINA ROYERO PACHECO**, a través de apoderado judicial, contra **MERY MARÍA VILLAMIL ECHEVERRÍA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


Auto Rad. 2023-00369 / 9-MOV-23
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

LCS

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)

Firmado Por:
Sofia Ines Daza Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3008f36a901975b1f08dab2546b851552d8cde21b0dd2c39e20cd9df7a10443a**

Documento generado en 09/11/2023 08:57:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>